



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les corresponde presentar la Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se emite la Convocatoria que establece el procedimiento de elección de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e Integrantes del Consejo Consultivo de la misma.

En cumplimiento a la determinación que establecen los preceptos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I y III, 44, 57, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo con base en los siguientes:

RESULTADOS

- I. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 115, del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece que: "*Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día.*"

En atención a este precepto legal, y para estar en condiciones de cumplir con lo mandatado en el artículo 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, que a la letra dice:



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

“La Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes. Las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto, deberán proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria.

La convocatoria se expedirá cuando menos con un mes de anticipación a la elección y será debidamente publicitada en los periódicos, Oficial del Gobierno del Estado y los de mayor circulación”.

Luego entonces, se determina que es competencia de estas Comisiones Ordinarias Unidas, expedir la Convocatoria de mérito, con la calidad de Dictamen, y procedente su presentación ante el Pleno de esta Soberanía, por lo que, a efecto de no vulnerar el término de cuando menos un mes para llevar a cabo la expedición de la misma, es oportuno dar inicio al proceso de selección de la persona que ocupará la Titularidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como de cuatro personas que integrarán el Consejo Consultivo del mismo Organismo Autónomo.

- II. El día veinticinco de abril del presente año, se reunieron las y los diputados integrantes de estas comisiones unidas para dar lectura, justificación y aprobación de la Iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se emite la Convocatoria que establece el procedimiento de elección de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e Integrantes del Consejo Consultivo de la misma.

CONSIDERANDOS



TLAXCALA

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”***.

Asimismo, el artículo 54 fracción XXVIII de la Constitución Local faculta en concordancia con el artículo 14 fracción I inciso d, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para elegir y tomar la protesta de Ley al titular de la Presidencia y los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

II. Que el artículo 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos faculta a las comisiones dictaminadoras para convocar abiertamente a las personas interesadas para que se inscriban y seleccionar a las personas que aspiren a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a Presidir la misma, por lo tanto, el procedimiento que se instaure deberá respetar el derecho de audiencia de los participantes y para tal efecto deberán de comparecer ante las comisiones de mérito.

III. Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos de diez de junio del año dos mil once, se estableció en el artículo 102 apartado B, párrafo octavo lo siguiente: ...” ***los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley”***.

Así lo señala también el artículo 96 de nuestra Constitución del Estado, por lo que se debe poner énfasis en los siguientes puntos estratégicos:

- Se debe realizar un procedimiento de consulta pública y que ésta sea transparente durante el proceso.
- Se garantice la participación de la sociedad civil como una pieza fundamental en el procedimiento de renovación.
- Se otorgue oportunidad a la sociedad civil, para que formulen y expresen sus opiniones acerca de los aspirantes, a la Presidencia e Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



IV. En el caso de que la persona que actualmente ocupan la titularidad del Organismo Constitucional Autónomo, así como las personas que integran su Consejo Consulto, decidan hacer uso de su derecho de reelección por otro periodo igual, a fin de garantizar el principio de transparencia que regula este proceso, deberán ajustarse a lo establecido en esta Convocatoria, en los mismos términos y condiciones que los demás aspirantes a ocupar los respectivos cargos.

V. En fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante No. 2 Extraordinario, el decreto número 335, a través del cual el Congreso del Estado de Tlaxcala, declara que se ha desarrollado de forma válida el procedimiento de selección para designar a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período comprendido del doce de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco, precisando la designación de las personas electas.

VI. Con fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, el Decreto número 338 por el que se declara que se ha desarrollado de forma válida el procedimiento de selección para designar al Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período comprendido del dieciocho de junio de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veinticinco, precisando la designación de la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por lo que las comisiones dictaminadoras, con apego a derecho y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de Derechos Humanos, procedieron a la elaboración de la convocatoria respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con carácter de dictamen con:

PROYECTO
DE
ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 8, 9, 10



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

y 10 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 14 fracción I letra d, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura emite la Convocatoria que establece el procedimiento de elección de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma, para quedar como sigue:

LA LXV LEGISLATURA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXVIII y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7, 8, 9, 10 y 10 Bis, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

CONVOCAN

A todas las personas que estén interesadas y reúnan los requisitos legales y de elegibilidad, se registren como aspirantes; así como a las asociaciones civiles y organizaciones sociales, asociaciones y colegios de profesionistas para que, en su caso, insten y respalden a las personas que consideren idóneas para que se inscriban como aspirantes a ocupar la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y para integrar el Consejo Consultivo de la misma, para el período comprendido del día doce de junio del año dos mil veinticinco al once de junio del año dos mil veintinueve; de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. CARGOS VACANTES Y PERÍODO DE DURACIÓN DE GESTIÓN

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la persona que sea elegida como Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá cumplir con lo previsto en el citado numeral y con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y ocupará el cargo para el período comprendido del día doce de junio del año dos mil veinticinco



TLAXCALA

al once de junio del año dos mil veintinueve, quien será designada por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso; los integrantes del Consejo Consultivo, deberán cumplir con los requisitos previstos por el artículo 8 de la citada Ley, y que serán designados por el voto de la mayoría de los diputados presentes, y ocuparán el cargo para el periodo comprendido del día doce de junio del año dos mil veinticinco al once de junio del año dos mil veintinueve; en ambos casos se realizará un procedimiento de consulta pública, que en todo momento será transparente y se apegará a los términos y condiciones que determinen las comisiones de acuerdo con las Bases de la presente convocatoria.

SEGUNDA. DERECHO DE REELECCIÓN

La persona que en la actualidad ostenta el cargo de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, podrá hacer uso de su derecho de reelección como se establece en el artículo 10 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los mismos términos y condiciones que los demás aspirantes a ocupar ese cargo, a fin de garantizar los principios de legalidad, equidad y transparencia que regulan este procedimiento.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo del mismo órgano, podrán hacer uso de su derecho de reelección, en los términos del párrafo octavo del artículo 96 de la Constitución Política Local, conforme en los términos y condiciones que los demás aspirantes a ocupar ese cargo, garantizando los principios señalados en el párrafo que antecede.

TERCERA. LAS COMISIONES

Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por “**las comisiones**” a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

CUARTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 8 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cada aspirante, según corresponda, deberá cumplir con los requisitos siguientes:



A. Para ser titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá:

- I. Ser mexicano y ciudadano tlaxcalteca, o, en su caso, habitante del Estado, con una antigüedad de cinco años a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III. Acreditar capacidad y experiencia de por lo menos cinco años, en materia de derechos humanos, o actividades afines en la protección, observancia y promoción de los derechos humanos;
- IV. Gozar de buena reputación; no haber sido objeto de recomendación por algún Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos en México; no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos;
- V. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional o en cualquier otra carrera afín a las ciencias sociales o humanísticas;
- VI. Al momento de la designación no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio;
- VII. No haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, Fiscal General de Justicia del Estado, Diputado Local, Senador, Diputado Federal o Presidente Municipal, durante un año previo a su designación;
- VIII. No ser Ministro de algún culto religioso;
- IX. No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del País, y
- X. Realizar y aprobar el examen de conocimientos, en los términos de la presente convocatoria.

B. Para ser Integrante del Consejo Consultivo deberá:

- I. Ser mexicano y ciudadano tlaxcalteca, o en su caso, habitante del Estado, con una antigüedad de cinco años a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;



TLAXCALA

- III. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento y no ser mayor de sesenta y cinco años;
- IV. Gozar de buena reputación; no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, no estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos, ni haber sido objeto de recomendación por parte de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos;
- V. Contar con título y cédula profesional de licenciatura;
- VI. Al momento de la designación no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio;
- VII. No haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, Fiscal General de Justicia del Estado, Diputado Local, Senador, Diputado Federal o Presidente Municipal, durante el año previo a su designación;
- VIII. No ser Ministro de algún culto religioso;
- IX. No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del País;
- X. Al momento de la designación, no desempeñar cargo de dirección nacional o estatal de algún partido político, y
- XI. Realizar y aprobar el examen de conocimientos, en los términos de la presente convocatoria.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para la comprobación de los requisitos citados en la Base anterior, cada aspirante deberá entregar la documentación siguiente:

- A. Para la persona aspirante a la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:
 - I. Acta de Nacimiento en copia certificada expedida por la autoridad Competente;
 - II. Identificación oficial en copia simple;



TLAXCALA

- III. Constancia de radicación, expedida por autoridad competente, en la que especifique el tiempo de radicación, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IV. Síntesis curricular en una cuartilla, anexando, copia certificada u original de documentos que acrediten experiencia y conocimientos de por lo menos cinco años, en materia de derechos humanos, o actividades afines en la protección, observancia y promoción de los derechos humanos.
- V. Original o Copia Certificada de Título y Cédula Profesional, que acrediten que cuenta con Licenciatura en Derecho o en cualquier otra carrera afín a las ciencias sociales o humanísticas;
- VI. Carta compromiso en la cual manifiesta que en caso de ser propuesto en el dictamen de validación que se presente por las comisiones dictaminadoras ante el Pleno, para ocupar la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cumplirá en tiempo y forma con el requisito previsto en la fracción VI del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VII. La Constancia de no inhabilitado para desempeñar cargos públicos, expedido por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en las fracciones II, IV, VII, VIII y IX del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IX. Certificado de No Deudor Alimentario, del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y
- X. Un ensayo sobre: **“Los retos actuales de los Derechos Humanos en el Estado y el papel que debe asumir la Comisión para enfrentarlos”**.

El formato del Ensayo será: Fuente Arial, doce puntos; márgenes de 2.5 centímetros y espacio de interlineado de 1.5, con una extensión mínima de 2 y máxima de 4 cuartillas.



TLAXCALA

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia para cotejo.

B. Para ser integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

- I. Acta de Nacimiento en copia certificada expedida por la autoridad competente;
- II. Identificación oficial en copia simple;
- III. Constancia de radicación, expedida por autoridad competente, en la que especifique el tiempo de radicación, conforme lo dispone la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento y no ser mayor de sesenta y cinco años;
- V. Original o Copia Certificada de Título y Cédula Profesional, que acrediten que cuenta con Licenciatura;
- VI. Carta compromiso bajo protesta de decir verdad, en la cual manifieste que en caso de ser propuesto en el dictamen de validación que se presente por las comisiones ante el Pleno, para los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cumplirá en tiempo y forma con el requisito previsto en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VII. La Constancia de no inhabilitado para desempeñar cargos públicos, expedido por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en las fracciones II, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IX. Certificado de No Deudor Alimentario, del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;



- X. Síntesis curricular en una cuartilla, y
- XI. Un Ensayo sobre: **"Los retos actuales de los Derechos Humanos en el Estado y el papel que debe asumir la Comisión para enfrentarlos".**

El formato del Ensayo será: Fuente Arial, doce puntos; márgenes de 2.5 centímetros y espacio de interlineado de 1.5, con una extensión mínima de 2 y máxima de 4 cuartillas.

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia para cotejo.

C. En caso de que lo manifestado bajo protesta de decir verdad por la o el aspirante resulte falso, las Comisiones se reservan el derecho de revocar su solicitud y proceder penalmente.

D. Todos los avisos, notificaciones, citaciones, y la información relativa y derivada de la presente convocatoria se publicará en los Estrados del Congreso del Estado, con domicilio en Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

E. Las Comisiones podrán solicitar a las autoridades o instituciones respectivas, informes para verificar o aclarar la información de la documentación entregada por las personas aspirantes.

F. Los documentos entregados quedarán en resguardo de las Comisiones, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, por lo que serán conservados por éstas y, una vez concluido el proceso de las presentes bases, los mismos podrán ser devueltos a través de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEXTA. FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

- I. Recepción de solicitudes y documentación.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Las personas aspirantes deberán presentar la documentación, en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, a través del personal designado, con domicilio en Calle Ignacio Allende #31, Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, del día viernes dos al día lunes cinco de mayo del presente año, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

Al recibir la documentación se detallarán los documentos recibidos en original, copia certificada o copia simple. A la persona aspirante se le entregará su constancia de registro con folio y acuse de recibo de la documentación presentada, la cual se someterá a la revisión de las Comisiones para su aceptación. Sin embargo, una vez presentados los documentos ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, los aspirantes no podrán complementar la información o documentación posteriormente a su presentación inicial.

La Secretaría Parlamentaria deberá remitir a las Comisiones, la lista con los nombres y los expedientes originales completos de las personas aspirantes.

II. De los Requisitos de Elegibilidad.

Concluido el plazo de la recepción de documentos, las Comisiones procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en esta convocatoria y serán publicados únicamente los nombres y folios de los aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos.

Las Comisiones tendrán hasta el día **nueve de mayo** del presente año, para publicar en los Estrados del Congreso del Estado la lista señalada en el párrafo anterior.

III. Del procedimiento de consulta pública.

Una vez publicada la lista de las personas aspirantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad, se convocará a la sociedad civil a un procedimiento de consulta pública con una duración de dos días hábiles, a efecto de que formulen cartas de apoyo, o en su caso manifiesten de manera fundada y motivada su no apoyo a alguna persona aspirante.

Las cartas o manifestaciones deberán estar firmadas bajo protestad de decir verdad, apercibidos de los delitos en que pudieran incurrir por falsedad de declaraciones ante una autoridad.



Las cartas o manifestaciones de no apoyo deberán ser formuladas con estricto apego y respeto a la dignidad humana, sin elementos subjetivos que solo pretendan dañar o discriminar la imagen, reputación o decoro de algún aspirante. Los documentos presentados en este sentido, serán desestimados de plano, y en caso de estar ante la presencia de algún delito se dará vista a la autoridad competente.

Las cartas o manifestaciones de no apoyo, podrán ser consideradas por las comisiones, más no determinantes para la elección de los aspirantes idóneos.

IV. Aplicación del examen de conocimientos.

- a) Las Comisiones, solicitarán el apoyo de un sínodo para la elaboración y aplicación del examen de conocimientos, que estará integrado por un grupo de tres sinodales, que serán abogados o licenciados en derecho con título y cédula profesional o en cualquier otra carrera afín a las ciencias sociales o humanísticas, que residan fuera del Estado de Tlaxcala.
- b) El Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, al momento de aprobar la presente convocatoria, faculta a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, para la designación del grupo de tres sinodales a que refiere el precedente inciso a), las cuales deberán elegir el sínodo a más tardar el día martes trece de mayo de la presente anualidad, sin que el acuerdo de designación del sínodo requiera ser remitido al Pleno para su aprobación.
- c) El examen se realizará por escrito, en el Congreso del Estado o en la sede habilitada para ello. El objeto de dicho examen es identificar qué aspirantes cuentan con conocimientos teóricos suficientes que les permitan desempeñarse como titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o como integrante del Consejo Consultivo, por lo que el contenido de las preguntas estará orientado a evaluar el conocimiento que tienen las personas aspirantes, respecto a las materias relacionadas.



- d) Fecha y horario de aplicación. La aplicación y evaluación del examen para los aspirantes a la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se realizará el día jueves quince de mayo; y para el caso de los aspirantes a integrar el Consejo Consultivo, se realizará el día viernes dieciséis de mayo ambos de la presente anualidad.

La hora exacta de ambas evaluaciones será notificada a través de los Estrados de este Congreso del Estado de Tlaxcala a más tardar el día lunes doce de mayo del año en curso.

En ambos casos, las personas aspirantes contarán con un tiempo máximo de resolución de dos horas.

- e) Contenido sobre el que versarán los exámenes. En cuanto a su estructura, el examen será de conocimientos relacionados con la materia de Derechos Humanos, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano es parte y resoluciones relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- f) En la aplicación de la evaluación las personas aspirantes no podrán ingresar con dispositivos móviles o electrónicos, ni con documentos, leyes, libros de consulta o apoyo.
- g) El examen se entregará en sobre cerrado y se abrirá al momento en el que las personas aspirantes sustenten la evaluación;
- h) La valoración será objetiva con base en la plantilla de respuestas preestablecidas por el Sínodo; y
- i) A más tardar el día diecinueve de mayo del presente año, el Sínodo integrado por los tres abogados o licenciados en derecho o en cualquier otra carrera afín a las ciencias sociales o humanísticas, deberán enviar un informe de resultados a las Comisiones, con el folio de las personas aspirantes y la calificación de su examen.



V. Procedimiento de Elección

Las Comisiones, considerando la experiencia de los aspirantes, su prestigio, trayectoria profesional, buena fama, el ensayo y el informe de resultados con las calificaciones enviado por el Sínodo, emitirán el dictamen correspondiente fundado y motivado, mediante el cual se valide el proceso de selección de la persona titular de la Presidencia e integrantes del Consejo Consultivo, ambos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que contendrá los nombres de los aspirantes que resulten idóneos para el cargo y por tanto puedan ser objeto de la designación prevista por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dentro del plazo que establece el artículo 10 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Congreso del Estado elegirá a quien presidirá la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a los integrantes del Consejo Consultivo, con base en el Dictamen correspondiente que presenten las comisiones.

OCTAVA. ASUNTOS NO PREVISTOS

Los asuntos no previstos en esta convocatoria relativos a cuestiones procedimentales serán resueltos por las Comisiones mediante acuerdo interno, siempre que no contravengan la ley; y los asuntos logísticos por el Presidente de las Comisiones, con el apoyo de la Secretaría Parlamentaria del Congreso.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de esta Soberanía.

TERCERO. Publíquese esta Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los dos periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS
PRESIDENTA

DIPUTADA SORAYA NOEMI
BOCARDO PHILLIPS
VOCAL

DIPUTADA MIRIAM ESMERALDA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIPUTADO EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL

DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL

DIPUTADA ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL

DIPUTADA BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS
FLORES.
VOCAL

DIPUTADA MARÍA AURORA
VILLEDA TEMOLTZIN
VOCAL

DIPUTADO SILVANO GARAYULLO A
VOCAL



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL
ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última foja de la Iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se emite la Convocatoria que establece el procedimiento de elección de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma.